

POLIZA

SEGURO DE VIDA

La Caja Mutual del Abogado de El Salvador, CAMUDASAL, Institución Autónoma, de Crédito, de Derecho Público, de este domicilio, pagará la suma de **VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,571.43)**. A los beneficiarios del Seguro de Vida, si el afiliado se encontrase al día en el pago de sus cotizaciones mensuales y haya llenado el Registro de Beneficiarios correspondiente, estipulando los porcentajes Arts. 10 y 11 del Reglamento Especial de Prestaciones.

Asimismo se pagará Auxilio de Sepelio por la cantidad de **DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,285.71)**.

Nombre del Afiliado: _____

Número de Afiliación: _____

Seguro de Vida \$ 20,571.43

Prima Mensual \$ 15.94

Auxilio de Sepelio \$ 2,285.71

Prima Mensual \$ 1.77

VIGENCIA: Tendrá efecto a partir del día uno del mes subsiguiente al del pago.
Art. 13. Inciso 2. Del Reglamento Especial de Prestaciones.

San Salvador, 5 de mayo de 2020

Carlos Ovidio Murgas López

Lic. CARLOS OVIDIO MURGAS LOPEZ
PRESIDENTE



GERENTE GENERAL

REGLAMENTO ESPECIAL DE PRESTACIONES DE CAMUDASAL

AFILIADOS.- Art. 4.- El seguro de vida colectivo que ofrece Camudasal a todos aquellos mencionados en el artículo Uno, de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, que no laboran para el Estado en cualquiera de sus dependencias centralizadas e Instituciones Autónomas, se establecen los siguientes límites de aseguramiento:

- a) Entre un mínimo de tres mil cuatrocientos veintiocho dólares y cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$3,428.57) hasta un máximo de veinte mil quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$20,571.43) para todos los que no hayan cumplido cincuenta años de edad;
- b) Un monto de tres mil cuatrocientos veintiocho dólares y cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$3,428.57) para los comprendidos en edades desde cincuenta años, hasta sesenta años.-

Los afiliados podrán presentar ante CAMUDASAL, en cualquier momento que lo deseen, una solicitud para incrementar o disminuir la suma asegurada de su seguro en vigencia, dentro de los límites establecidos de acuerdo al rango de edad al cual pertenecen, debiendo anexar una nueva declaración de salud, emitiéndose para el caso una nueva póliza, en la que conste tal circunstancia, quedando agregado el expediente un ejemplar original, que sustituirá la anterior póliza emitida. Camudasal podrá aceptar o denegar la referida solicitud, por lo que se faculta a la Administración para solicitar cualquier otra documentación que considere pertinente a fin de sustentar su aprobación o denegación de lo solicitado. (3)

REQUISITOS DE INGRESO. Art. 9.- Podrán ingresar voluntariamente al Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, todas las personas mencionadas en el artículo uno de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del abogado, por medio de la contratación de las prestaciones que la Caja Ofrece, en cualquiera de los montos ofrecidos, desde los dieciocho años, hasta antes de los cincuenta años de edad.

De cincuenta años de edad a sesenta años de edad sólo podrán suscribir un seguro de vida por la cantidad de Tres Mil Cuatrocientos Veintiocho punto Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América, y deberán presentar junto con la declaratoria de salud, exámenes médicos generales y específicos, según sea el caso.

De conformidad a lo contemplado en el inciso anterior, el Auxilio de Sepelio será suscrito por un monto de Un Mil Ciento Cuarenta y Dos punto Ochenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, sin importar la edad que alcanzare, todo afiliado conservará invariables sus derechos a las prestaciones que tenía vigentes en Camudasal al momento de cumplir los sesenta años, salvo que los perdiere por causa de mora.

No se podrá afiliar al régimen de Camudasal, los graduados y egresados de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, ni el Profesional del Derecho autorizado, cuando ya hubiere cumplido sesenta años de edad. (1)(2)

PAGO DEL SEGURO DE VIDA.

Art. 11..... "Camudasal no tendrá responsabilidad en el pago del seguro de vida si el afiliado se ocasionara la muerte intencionalmente dentro de la vigencia del seguro. Serán causales excluyentes de la cobertura durante el primer año de vigencia del Seguro las siguientes:

- 1) Si el asegurado falleciere por causa de una enfermedad Terminal que haya ocultado maliciosamente;
- 2) Si el asegurado falleciera por padecimientos existentes declarados o que hubiesen sido omitidos al momento de realizar la Declaratoria de Salud.

Tampoco serán reconocidas las sumas aseguradas de coberturas adicionales de planes especiales, cuando la contingencia generadora del derecho a las mismas sea ocasionada por daños corporales auto inflingidos por el asegurado, o cuando se origine debido a conducta temeraria del mismo. Para efectos del inciso anterior, "conducta temeraria" se entenderá:

- Que el asegurado cometa suicidio.
- Que participe directamente en rifas o cualquier otro acto delictuoso;
- Accidentes que acontezcan estando el asegurado bajo influencia de estupefacientes, drogas o bebidas alcohólicas;
- Accidentes que sufra el asegurado estando a bordo de cualquier clase de vehículo que participe de carreras o pruebas;
- Tomar parte en huelgas, paros, motines, alborotos populares, actos de personas mal intencionadas, tanto por el acto en sí como por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades;
- Participación activa en situaciones donde se registren: hostilidades, actividades de guerra, invasión, revolución, conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías. (1) "

MORA- PRORROGA. Art.14.- La mora en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas o alternas, producirá la extinción de todo derecho a prestaciones a favor del afiliado y sus beneficiarios.....

El suscrito afiliado **DECLARA:** que ha leído, comprende y por lo tanto, acepta las disposiciones del Reglamento Especial de Prestaciones de CAMUDASAL., que son parte de la presente póliza, lo cual consta de un folio y para constancia firmo.

Afiliado

ART.30 Ley de Acceso a la Información Pública. VERSIÓN PÚBLICA POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REFERENTE A DATOS PERSONALES SENSIBLES, ESPACIO MARCADO EN EL DOCUMENTO